

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2017-01291.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suramérica

Demandadas: Lucelly Trujillo Rubio y otra.

En atención a la solicitud de terminación que presentó la parte ejecutada el 27 de agosto pasado al correo electrónico del juzgado, según lo regulado en el inciso tercero del canon 461 del Código General del Proceso, se ordena que, por secretaría, se le corra traslado al extremo ejecutante de dicha petición y de la liquidación de crédito anexa, por el lapso que refiere la norma en cita.

Asimismo, elabórese la liquidación de costas.

Efectuado a lo anterior, retorne el expediente al despacho a fin de adoptar la decisión que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **15 de septiembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **038** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García